



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo
Secretaria (en funciones) Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2324/33

En Madrid, a 31 de Enero de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 17)

· BARÀTJA ATLÀTIC - UBU SAN PABLO BURGOS (DHB178)

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 17)

· LAUKO ERMUKO ERROTABARRI - LLEIDA HANDBOL CLUB (PFB177)

Sancionar al Club ERMUKO ERROTABARRI ESKUBALOI KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· BM CIUDAD DE GRANADA - DEZA CBM (PFD173)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CIUDAD DE GRANADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· CD IPLACEA - CLUB BM ESTUDIANTES (PFD174)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO IPLACEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la





obligación de retransmisión por medio de streaming.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 18)

· ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA - BALONMANO INGENIO (1MA182)

Sancionar al JUGADOR ARMANDO SANTANA MONTESDEOCA del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 33.B de dicho Reglamento, por desobediencia reiterada a las órdenes e instrucciones de los árbitros, sin provocar la interrupción del normal desarrollo del juego, mostrando además una actitud agresiva tras ser descalificado, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Sancionar al JUGADOR EDGAR JESÚS SOCORRO HERNANDEZ del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones, en tono amenazante, a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra, sin que sea de aplicación la atenuante de arrepentimiento espontáneo, dado que el tiempo transcurrido entre los hechos y el arrepentimiento excluye la espontaneidad.

· BALONMÁN CULLEREDO - GÁLDAR - GRAN CANARIA (1MA188)

Sancionar al JUGADOR SAULO LOPEZ DEL ROSARIO del equipo GÁLDAR - GRAN CANARIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al ENTRENADOR ADAY SANCHEZ MEDEROS del equipo GÁLDAR - GRAN CANARIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 33.A de dicho Reglamento, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

· MEK EIBAR ESKUBALOIA - IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA (1MC184)

Sancionar al Club EIBAR ESKUBALOITALDEA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

· CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU - HANDBOL BANYOLES A (1MD181)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· SANT MARTI ADRIANENC - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA (1MD188)





Sancionar al Club HANDBOL ADRIANENC, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B - HANDBOL SANT JOAN (1ME181)

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

· “AGRINGENIA” ASOCIACIÓN ABARANERA - BM. SERVIGROUP BENIDORM (1ME184)

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· SAFA - MADRID - ONE EDEN C. BM. SAN FRANCISO DE ASÍS MIJAS (1MF183)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

5. OTRAS SANCIONES

· CLUB "BALONMANO SAN JUAN"

Sancionar al CLUB "BALONMANO SAN JUAN", con MULTA DE QUINIENTOS CUATRO EUROS (504 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de TRES MIL VEINTICUATRO EUROS (3.024 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB"

Sancionar al CLUB "ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB", con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (246 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.





SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (1.476 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

• **CLUB "HANDBOL SANT JOAN DESPI"**

Sancionar al CLUB "HANDBOL SANT JOAN DESPI", con MULTA DE CIENTO VEINTISEIS EUROS (126 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (756 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

• **CLUB "CLUB BALONMANO KUKULLAGA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO KUKULLAGA", con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (1.440 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

6. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"**

Vista la solicitud formulada por el Jugador **Hamza BOUSMAHA AGMIR**, integrado en la plantilla principal del equipo ARHA HOTELES CB SANTOÑA, participante en el Grupo B de Primera División Nacional Masculina integrado en el Club BALONMANO SANTOÑA, y teniendo en consideración que no pueden estimarse las alegaciones formuladas por el Club afectado, dado que la Licencia está emitida con la condición de Jugador NO contratado, el Comité ACUERDA:

AUTORIZAR la Baja de la Licencia Federativa del Jugador Hamza BOUSMAHA AGMIRI en el equipo ARHA





HOTELES CB SANTOÑA, con efectos del día de la fecha.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones, el jugador podrá suscribir nueva Licencia por otro equipo, dentro del plazo reglamentario, siempre que no participe en el Grupo B de Primera Nacional Masculina.

La licencia seguirá contando dentro del cupo de jugadores del equipo ARHA HOTELES CB SANTOÑA.

NOTIFICAR el presente acuerdo al jugador y al Club afectados, así como al Departamento de Competiciones de la RFEBM para su debido cumplimiento y efectos.

• **CLUB "ACD ASMUBAL MEAÑO"**

Vista la solicitud formulada por el Club A.C.D. ASMUBAL MEAÑO, en relación con la Baja de la Licencia de la jugadora SOFIA ARANGIO, integrada en el equipo INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO, participante en División de Honor Plata Femenina y teniendo en consideración que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 39 del Reglamento de Partidos y Competiciones el Comité ACUERDA:

AUTORIZAR la Baja de la Licencia Federativa de la Jugadora SOFIA ARANGIO en el equipo INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO, con efectos del día de la fecha.

NOTIFICAR el presente acuerdo al Club solicitante, así como a la jugadora afectada y al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM.

• **CLUB "OAR GRACIA SABADELL"**

Vista la solicitud formulada por el Club OAR GRACIA SABADELL, en relación con la Baja de la Licencia de la jugadora MERCE BUXÓ MUÑOZ, integrada en el equipo OAR GRACIA, participante en División de Honor Plata Femenina y teniendo en consideración que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 39 del Reglamento de Partidos y Competiciones el Comité ACUERDA:

AUTORIZAR la Baja de la Licencia Federativa de la Jugadora MERCE BUXÓ MUÑOZ en el equipo OAR GRACIA, con efectos del día de la fecha.

NOTIFICAR el presente acuerdo al Club solicitante, así como a la jugadora afectada y al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo: Patricia López Ruiz



Secretaria (en funciones)
Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 3 1 0 1 2 0 2 4 - 1 7 1 2 2 5